

Poder Legislativo

DECRETO No. 178-2007

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Decreto No. 111-2007 del 30 de octubre de 2007, se estableció la prórroga de sesiones hasta el 31 de diciembre del presente año, por lo cual se considera necesario prorrogar nuevamente el período de sesiones hasta el 20 de enero de 2008; por encontrarse varios proyectos de leyes pendientes de aprobación que son de interés general para la Nación.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el párrafo segundo del Artículo 189 de la Constitución de la República, las sesiones ordinarias podrán prorrogarse por el tiempo que fuere necesario.

POR TANTO:**D E C R E T A:**

ARTÍCULO 1.—Prorrogase el presente período de sesiones ordinarias, hasta el 20 de enero de dos mil ocho.

ARTÍCULO 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su aprobación y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil siete.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

ELVIA ARGENTINA VALLE VILLALTA
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de diciembre de 2007.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

ÁNGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO

Poder Legislativo

DECRETO No. 179-2007

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que la persona humana es el fin supremo de la Sociedad y del Estado, por lo que todos tenemos la obligación de respetarla y protegerla, asimismo la Constitución garantiza a hondureños y extranjeros la inviolabilidad de sus derechos como persona.

CONSIDERANDO: Que un significativo número de personas hondureñas se encuentran ejerciendo distintas actividades fuera del territorio nacional, y que no existe hasta la fecha una política estatal orientada a su protección y la de sus familias, con motivo de las violaciones a sus derechos.

CONSIDERANDO: Que la permanencia de los ciudadanos hondureños en el exterior genera los ingresos para el sostenimiento y desarrollo de miles de familias y con sus recursos contribuyen significativamente al fortalecimiento de la economía nacional.

CONSIDERANDO: Que Honduras como una señal de compromiso con la Defensa y Protección de los Derechos Humanos se ha adherido a la Convención Internacional sobre los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares, y el Gobierno está empeñado, conjuntamente con amplias Organizaciones de la Sociedad en el diseño de una política pública a favor de los emigrantes.

CONSIDERANDO: Que en relación a lo expuesto es deber del Estado de Honduras proteger y auxiliar a los ciudadanos hondureños en el exterior de escasos recursos económicos, que se encuentran en situación de calamidad por enfermedad grave o terminal, accidente, muerte u otras análogas.

CONSIDERANDO: Que los últimos años ha aumentado la migración de hondureños al extranjero, en virtud de lo cual ha crecido considerablemente el número de ciudadanos hondureños que desaparecen, fallecen, sufren accidentes, asalto, trata de personas y dada la insuficiencia de recursos oficiales destinados a atender tales casos.

POR TANTO,**D E C R E T A:**

ARTÍCULO 1.—Créase el FONDO DE SOLIDARIDAD CON EL HONDUREÑO MIGRANTE EN CONDICIONES

DE VULNERABILIDAD, el que será identificado con la sigla "FOSHOMI".

ARTÍCULO 2.—El monto asignado para el funcionamiento del Fondo de Solidaridad con el Hondureño Migrante en condiciones de Vulnerabilidad (FOSHOMI), será consignado en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República de cada año, a partir del 2008, dentro del presupuesto asignado a la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, el cual en su totalidad será depositado en una Cuenta Especial en el Banco Central de Honduras.

ARTÍCULO 3.—Créase el Consejo Consultivo del Fondo de Solidaridad con el Hondureño Migrante en condiciones de Vulnerabilidad (FOSHOMI) como órgano asesor de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, con la finalidad de monitorear y garantizar el uso y distribución del mismo de acuerdo al Reglamento que para tal efecto se emitirá.

Este Consejo estará integrado por cinco (5) miembros, dos (2) de los cuales serán designados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores entre los funcionarios de dicha Secretaría de Estado, uno por el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH) y los otros dos (2) representando al Foro Nacional para las Migraciones en Honduras y la Asociación Red de Comités de Migrantes y Familiares de Honduras, organizaciones de sociedad civil que actualmente trabajan a favor de la población migrante.

El Consejo será presidido por uno de los miembros representantes de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores nombrado para tal efecto.

ARTÍCULO 4.—El Fondo de Solidaridad con el Hondureño Migrante en condiciones de Vulnerabilidad (FOSHOMI) será financiado con una asignación presupuestaria anual de QUINCE MILLONES DE LEMPIRAS (L. 15,000,000.00).

La asignación que se establece en el párrafo anterior será incrementada anualmente en un porcentaje mínimo equivalente al índice de inflación establecido por el Banco Central de Honduras para el año inmediato anterior.

ARTÍCULO 5.—La Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores deberá rendir informes de ejecución presupuestaria del Fondo de Solidaridad con el Hondureño Migrante en condiciones de Vulnerabilidad (FOSHOMI) al Consejo Consultivo cada tres (3) meses.

ARTÍCULO 6.—Además de la asignación establecida en el Artículo 4, el patrimonio del Fondo podrá fortalecerse con herencias, legados y donaciones efectuadas por personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras y cualesquiera otra ayuda que se obtengan mediante las gestiones que realicen las Embajadas y los Consulados de Honduras en el exterior.

Para tal efecto el Consejo Consultivo elaborará una estrategia de captación de fondos del sector privado y social del país.

Los saldos que se reporten al final de cada año se sumarán al fondo establecido conforme a este Decreto.

ARTÍCULO 7.—El Fondo de Solidaridad con el Hondureño Migrante en condiciones de Vulnerabilidad (FOSHOMI), se destinará exclusivamente para cubrir:

- 1) Gastos de repatriación de los ciudadanos hondureños fallecidos, o que se encuentren en situación grave a causa de heridas, amputaciones o enfermedad terminal;
- 2) Apoyo y asistencia a víctimas de trata de personas o secuestros incluyendo la repatriación de niños y niñas no acompañados, mujeres y adultos mayores en condiciones de vulnerabilidad;
- 3) Búsqueda de hondureños desaparecidos en el proceso migratorio;
- 4) Asistencia inmediata a migrantes deportados por vía aérea y terrestre.

Todo ello de conformidad con el Reglamento que se emita al efecto.

ARTÍCULO 8.—El Reglamento del Fondo de Solidaridad con el Hondureño Migrante en condiciones de Vulnerabilidad (FOSHOMI), deberá elaborarse y aprobarse por el Consejo Consultivo en el término de treinta (30) días, a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto.

ARTÍCULO 9.—En el término de seis (6) meses, después de la entrada en vigencia del presente Decreto, la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en colaboración con el Consejo Consultivo del Fondo de Solidaridad con el Hondureño Migrante en condiciones de Vulnerabilidad (FOSHOMI) deberá presentar al Pleno del Consejo Nacional un Proyecto de creación de la Política Nacional de Atención al Migrante con amplia

participación de diferentes actores y representantes de la sociedad civil, con el propósito de brindar protección y atención integral a esta población y en corresponsabilidad con una Política Pública de Atención al Migrante y sus Familiares.

ARTÍCULO 10.—El presente Decreto entrará en vigencia veinte (20) días después de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil siete.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

ELVIA ARGENTINA VALLE VILLALTA
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de diciembre de 2007.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

MILTON JIMÉNEZ PUERTO

Poder Legislativo

DECRETO No. 183-2007

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Excelentísimo Señor Presidente de la República y Comandante General de las Fuerzas Armadas de Honduras, José Manuel Zelaya Rosales, por medio del Señor Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, /bogado Aristides Mejía Carranza, ha solicitado el ascenso al Grado Inmediato Superior del Coronel de Artillería D.E.M., Don JOSÉ ROSA DOBLADO PADILLA.

CONSIDERANDO: Que corresponde a este Congreso Nacional, de conformidad con los Artículos 205 numeral 24) y 290 de la Constitución de la República; conferir los ascensos de los Oficiales Generales y Superiores de las Armas o Servicios a propuesta por el Señor Presidente de la República y Comandante General de las Fuerzas Armadas.

CONSIDERANDO: Que el Oficial enunciado ha mantenido una sobresaliente ejecutoria en el desempeño de su carrera profesional y ha cumplido con los requisitos que establece la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas para que el Oficial Superior sea declarado apto para el ascenso al Grado Inmediato Superior.

PORTANTO:

DECRETA:

ARTÍCULO 1.—Ascender al Oficial: Coronel de Artillería D.E.M., Don **JOSÉ ROSA DOBLADO PADILLA**, al Grado de General de Brigada.

ARTÍCULO 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil siete.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

ELVIA ARGENTINA VALLE VILLALTA
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 28 de diciembre de 2007.

JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional.

ARÍSTIDES MEJÍA